

número de asuntos pendientes mejorando la tendencia positiva de los últimos años. Se mantiene estable el número de diligencias de investigación que este año ascienden a 44 frente a las 46 de 2020 y 43 de 2019, habiéndose judicializado 26 de ellas; han sido 29 los delitos de acusación presentados frente a los 21 de 2020 y se han dictado 44 sentencias en 2021 frente a las 43 dictadas tanto en 2020 como en 2021. Concluye señalando que se ha mantenido el despacho de ejecutorias centralizado en el delegado, lo que permite mantener un criterio homogéneo en esta fase con la que culmina el procedimiento.

12.7 A modo de cierre

Se concluye este apartado de la Memoria reiterando dos clásicas peticiones cuyo logro supondría tanto un reconocimiento expreso al extraordinario trabajo realizado por los compañeros especialistas en delitos económicos, así como una compensación al esfuerzo personal de estudio y dedicación realizado por los mismos, y por otro equilibrar el volumen de trabajo en relación con los miembros de las diferentes áreas de especialización.

«La primera de ellas ha de ser una vez más el arbitrar algún sistema que permita a los compañeros destinados en nuestra Sección el acceso a la percepción del complemento económico de productividad. Hemos hablado de la especial complejidad por dificultad técnica y hasta volumen, de los asuntos que nos están encomendados, lo que ocasiona que el número de los así despachados no alcanza los límites establecidos para la percepción económica reseñada. Ello produce una situación absolutamente injusta e incomprensible. Son muchas las ocasiones en que hemos clamado para reparar esta situación, sin éxito hasta el momento.

En parecido ámbito debemos interesar un general (y generoso) aumento de las plantillas existentes. Muy posiblemente ello es aplicable a la composición del Ministerio Fiscal en general, pero en lo que se refiere específicamente a nuestra Sección la depresión es endémica».

13. DELITOS DE ODIO Y CONTRA LA DISCRIMINACIÓN

13.1 Introducción. Consideraciones de carácter general

El año 2021 ha sido un ejercicio especialmente relevante para esta especialidad por diversas razones. Tras la excepcionalidad del año anterior, provocada por la pandemia del COVID-19, la actividad juris-

diccional y del Ministerio Fiscal ha vuelto a una práctica normalidad recuperándose e, incluso, aumentando las cifras de años anteriores. Desde el punto de vista institucional, la especialidad ha sido reforzada mediante el dictado por parte de la Excm. Sra. Fiscal General del Estado del Decreto de fecha 15 de abril de 2021 que delimita el catálogo de delitos competencia de la especialidad y determina las concretas funciones que, conforme a lo previsto en el artículo 22.3 EOMF, se delegan en el Fiscal de Sala Delegado. Igualmente, se ha producido el nombramiento de un nuevo Fiscal de Sala Delegado, responsabilidad que ha recaído en el Excmo. Sr. D. Fernando Rodríguez Rey, a quien corresponde, por tanto, dar continuidad a la importante tarea que desde la creación de la especialidad han desarrollado los Excmos/a Sres/a D. Antolín Herrero Ortega, D.^a Elvira Tejada de la Fuente y D. Alfonso Aya Onsalo. Finalmente, reseñar la modificación de los tipos penales de la especialidad que se ha llevado a cabo por la LO 8/2021, de 4 de junio, *de protección integral de la infancia y la adolescencia frente a la violencia*, y a la que se hará referencia de forma extensa a lo largo de este apartado de la Memoria. Esta Ley avanza, aunque no culmina, la ansiada unificación de los motivos discriminatorios que contemplan los diferentes preceptos del Código Penal.

El Decreto de la Excm. Sra. Fiscal General del Estado de fecha 15 de abril de 2021 ha fijado el listado de delitos que son competencia de esta especialidad. Conforme a dicho Decreto, las Secciones o Servicios de las fiscalías territoriales de esta especialidad extienden su competencia sobre los siguientes:

1. Delito de amenazas dirigidas a atemorizar a grupos determinados de personas (art. 170.1 CP).
2. Delito de trato degradante contra la integridad moral cuando concurra un móvil discriminatorio (art. 173.1 CP).
3. Delito de tortura por discriminación (art. 174.1 y 2 CP).
4. Delito de discriminación en el empleo público y privado (art. 314 CP).
5. Delitos de fomento, promoción o incitación al odio, hostilidad, discriminación o violencia (art. 510.1.a.b y c CP).
6. Delito de lesión de la dignidad por humillación, menosprecio o descrédito (art. 510.2.a CP).
7. Delito de enaltecimiento o justificación de delitos de odio (art. 510.2.b CP).
8. Delitos de denegación de prestaciones en el ámbito de un servicio público o en el de actividades empresariales o profesionales y privadas (arts. 511 y 512 CP).

9. Delito de asociación ilícita para promover, fomentar o incitar al odio, hostilidad, discriminación o violencia (art. 515.4 CP).

10. Delitos contra los sentimientos religiosos y la libertad de conciencia (arts. 522 a 525 CP).

11. Delitos de cualquier naturaleza cuando se aprecie la concurrencia de la agravante del artículo 22.4.^a CP.

12. Delitos de cualquier naturaleza, incluidos los delitos leves, en los que subyazca un móvil discriminatorio análogo a los contemplados en el artículo 22.4.^a CP.

Como se expondrá con detalle más adelante, el número de procedimientos penales seguidos por estos delitos mantienen la tendencia al alza ya detectada en los ejercicios anteriores a 2020. El número de escritos de acusación emitidos por el Ministerio Fiscal registra un significativo aumento del 44,44 % respecto al año precedente.

En cuanto a los tipos penales específicos de delitos de odio más aplicados en la práctica jurisdiccional, el de lesión de la dignidad del artículo 510.2.a CP sigue siendo el más frecuente. En lo que respecta a los tipos penales generales a los que se aplica la agravante de motivación discriminatoria del artículo 22.4.^a CP, los más numerosos son los de lesiones y de amenazas. Se constata, igualmente, un aumento sostenido del número de procedimientos y escritos de acusación en los que la conducta se ha materializado a través de redes sociales o TICs.

La motivación discriminatoria más frecuente en procedimientos y acusaciones sigue siendo la relacionada con el racismo y la xenofobia (racismo, etnia, origen nacional y nación). Ahora bien, las motivaciones discriminatorias referidas a la orientación e identidad sexual y de género registran un aumento que ya venía apreciándose en años precedentes. Otro tanto ocurre con el motivo por ideología. La polarización del debate político y la radicalización de las posiciones ideológicas tienen su reflejo en los delitos de odio. Y de nuevo hay que llamar la atención sobre el carácter nocivo del discurso de odio. La experiencia acumulada en la especialidad permite comprobar que la palabra precede a la acción, que la creación de un clima de hostilidad, odio o rechazo hacia los colectivos favorece que, más tarde, se ejecuten acciones violentas contra las personas individuales. Nos corresponde, pues, dar una respuesta penal a las conductas de delito de discurso de odio que ha de ser rigurosa y firme al tiempo que ponderada y atenta a las exigencias que se derivan del ejercicio de la libertad de expresión.

La importancia de la especialidad está fuera de toda duda. En estos delitos no solo se ven afectados derechos personales o individuales de

los sujetos pasivos, algunos básicos y relevantes como son la vida, integridad física, libertad o seguridad, sino que de forma indirecta se pone en cuestión valores y principios básicos de nuestro modelo democrático de convivencia como son la dignidad, la igualdad, la no discriminación y la tolerancia (arts. 1, 9 y 14 CE). Prueba de ello es la Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo, de 9 de diciembre de 2021, para ampliar la lista de los delitos UE a los delitos de incitación al odio y delitos de odio a los efectos previstos en el 83.1 TFUE. De esta forma, se pone en marcha el proceso de producción legislativa que habrá de alumbrar una Directiva que establezca las normas mínimas comunes sobre definición de las conductas penales y sanciones a imponer en esta materia.

13.2 Fiscal de Sala Delegado. Actividad de la Fiscalía General del Estado

Conviene comenzar este apartado de la Memoria con una nueva referencia al citado Decreto de la Excm. Sra. Fiscal General del Estado de fecha 15 de abril de 2021 que da contenido funcional a esta Delegación. Según dispone, las funciones que se delegan en el Fiscal de Sala Delegado son las siguientes:

1. Coordinar, supervisar y procurar la unidad de actuación en la materia por parte de las fiscalías territoriales y secciones especializadas de las mismas.
2. Reforzar la actividad de las secciones especializadas de las fiscalías territoriales y proporcionar el apoyo técnico necesario para la formación de criterio y elaboración de escritos y dictámenes en las diligencias y procedimientos que se siguen por delitos competencia de la delegación.
3. Facilitar a las secciones especializadas y fiscales encargados de los procedimientos los correspondientes resúmenes actualizados de doctrina y jurisprudencia sobre la materia.
4. Supervisión y seguimiento individualizado de los procedimientos de mayor relevancia, trascendencia o complejidad técnica, llevando al efecto los correspondientes expedientes de seguimiento.
5. Proponer a la/el Fiscal General del Estado la elaboración de Circulares o Instrucciones y formular propuestas de resolución de Consultas, todo ello en el ámbito de los delitos de su competencia.
6. Canalizar la dación de cuenta sobre procedimientos que se haya de elevar a la/el Fiscal General del Estado conforme a lo dispuesto en el artículo 25 EOMF.

7. Promover y dirigir la celebración de Jornadas de Fiscales Especialistas y supervisar la elaboración de sus conclusiones en los términos indicados en la Instrucción FGE 1/2015.

8. Promover la celebración de actividades formativas, cursos y seminarios de especialización en la materia –Instrucción FGE 1/2015– dirigidos a fiscales en colaboración con la Secretaría Técnica y dentro de los planes de formación inicial y continuada de la carrera fiscal.

9. Impulsar y participar en la adopción de protocolos y convenios de colaboración y coordinación con aquellos organismos e instituciones implicados en la prevención, investigación y persecución de los delitos propios de esta especialidad.

10. Supervisar el anuncio y participar con preferencia en la interposición de recursos de casación ante el Tribunal Supremo en procedimientos que tengan por objeto delitos competencia de la delegación.

11. Coordinarse con el resto de las fiscalías de ámbito estatal y unidades especializadas de la FGE, especialmente, con la Fiscalía del Tribunal Supremo, Fiscalía de la Audiencia Nacional, Fiscalía ante el Tribunal Constitucional y Unidad de Criminalidad Informática, para el mantenimiento de criterios comunes.

12. Mantener, en nombre y por delegación del FGE, las relaciones interinstitucionales con los organismos e instituciones con competencia en la materia, con las entidades y asociaciones representativas de los colectivos afectados por estos delitos, muy especialmente, con las entidades representadas en el Acuerdo interinstitucional de lucha contra el racismo, la xenofobia, la LFTBIfobia y otras formas de intolerancia.

Este catálogo de funciones delegadas ha supuesto un apreciable refuerzo de la posición orgánica del Fiscal de Sala Delegado y, por ende, del conjunto de la especialidad. Se sitúa a los delitos de odio y contra la discriminación entre las materias propias de la denominada «unidad de actuación especializada del Ministerio Fiscal» y como objeto de atención prioritaria de nuestra Institución en la actualidad. Las funciones que se encomiendan al Fiscal de Sala configuran una Delegación con competencias y funciones muy próximas a las de las Unidades Coordinadoras de la FGE.

En el ejercicio de tales funciones delegadas se han remitido a los/las fiscales delegados/as y de enlace repertorios doctrinales actualizados sobre la materia, así como las sentencias de interés y con incidencia en los delitos competencia de la especialidad que se dictan por los

Tribunales territoriales, Tribunal Supremo, Tribunal Constitucional y Tribunal Europeo de Derechos Humanos.

Igualmente, mediante oficio de fecha 7 de junio de 2021 se ha solicitado de los/las fiscales delegados/as la remisión de todos los escritos de acusación y todas las sentencias dictadas en primera y segunda instancia sobre los delitos de odio y contra la discriminación. Con ello, se crea en la Delegación un repositorio actualizado de los escritos de acusación y sentencias que permite un seguimiento diario de la respuesta que en el ámbito de la jurisdicción penal se está dando a este fenómeno delictivo. Por otro lado, por el Fiscal de Sala Delegado se emitió la Nota Interna/Dictamen n.º 1/2021 analizando la reforma de los tipos penales de odio producida con la LO 8/2021, *de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia*.

También destacar la confluencia de competencias de esta Delegación con las que corresponden a la Unidad de Criminalidad Informática (UCI) de la FGE cuando los delitos de odio se materializan a través de redes sociales o TICs. De hecho, buena parte de los/las fiscales delegados/as de Delitos de Odio y contra la Discriminación lo son también de Criminalidad Informática. La confluencia de competencias no representa obstáculo o inconveniente alguno, pues la colaboración entre ambas especialidades es del todo satisfactoria y la actuación de ambas se lleva a cabo de forma coordinada o conjunta. En este sentido, desde la UCI y por parte de la Excm. Sra. Fiscal de Sala Coordinadora y de las Ilmas. Sras. Fiscales Adscritas se presta un valioso apoyo a la labor del Fiscal de Sala Delegado.

13.2.1 DILIGENCIAS Y EXPEDIENTES DE SEGUIMIENTO

Durante el año 2021 se incoaron un total de 102 Diligencias por denuncias por delitos de odio presentadas directamente ante esta Delegación de la FGE. Significar que, en su mayor parte, se correspondían con hechos acaecidos en el anterior año 2020 durante los periodos de confinamiento y restricciones por la COVID-19.

Sobre ese total de 102 denuncias, 97 lo fueron por delito de curso de odio del artículo 510.1 del Código Penal y la práctica totalidad de ellas por hechos cometidos a través de las redes sociales (TICs).

De las 102 denuncias: 53 fueron archivadas directamente por tratarse de hechos que de forma evidente y *ab initio* carecían de relevancia penal; 27 fueron remitidas a la Fiscalía Provincial de Madrid; 20 fueron remitidas a otras fiscalías territoriales; y 2 fueron objeto de acumulación a diligencias de investigación ya existentes.

En cuanto a los expedientes de seguimiento, se incoaron un total de 13 expedientes respecto de diligencias de investigación y procedimientos judiciales por delitos de odio seguidos en las fiscalías territoriales y juzgados de instrucción. Los 13 expedientes se corresponden a los siguientes territorios: 5 a Madrid, 3 a Gran Canaria, 1 a Cantabria, 1 a Álava, 1 a Lugo, 1 a A Coruña y 1 a Barcelona.

13.2.2 ACUERDO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Como es sabido, el 19 de septiembre de 2018 se suscribió el Acuerdo para cooperar institucionalmente en la lucha contra el racismo, la xenofobia, la lgtbifobia y otras formas de intolerancia. El acuerdo, referente básico de la cooperación entre instituciones en la materia que nos ocupa, fue suscrito por el Consejo General del Poder Judicial, la Fiscalía General del Estado, el Ministerio de Justicia, el Ministerio del Interior, el Ministerio de Educación y Formación Profesional, el Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social, el Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes e Igualdad, el Ministerio de Cultura y Deporte y el Centro de Estudios Jurídicos.

El acuerdo crea una Comisión de Seguimiento encargada de velar por su cumplimiento de la que forman parte representantes de las instituciones firmantes, entre las que se encuentra la Fiscalía General del Estado representada por el Fiscal de Sala Delegado de Odio y contra la Discriminación y por la Unidad Coordinadora de Criminalidad Informática (UCI) que intervienen en el ámbito de sus respectivas competencias. Al mismo tiempo, se han formado diversos grupos y subgrupos de trabajo entre los que destacan, por afectar de forma directa a la actuación del Ministerio Fiscal, los siguientes: «Grupo de Análisis de sentencias y recogida de datos estadísticos», «Subgrupo de Respuesta penal a los delitos de odio», «Grupo de Discurso de Odio on line», «Subgrupo del Protocolo para combatir el discurso de odio ilegal en línea» y «Grupo de Formación y Sensibilización». A los dos primeros grupos ordinariamente asiste, en representación de la FGE, el Fiscal de Sala Delegado y a los tres restantes acuden de forma conjunta y coordinada la Fiscal de Sala Coordinadora de la UCI y el Fiscal de Sala Delegado. La Comisión de Seguimiento celebró en el año 2021 sus dos reuniones semestrales los días 29 de julio y 15 de diciembre. También han tenido lugar las correspondientes reuniones de trabajo de cada uno de los grupos y subgrupos antes mencionados.

En el seno de esta Comisión y Grupos se lleva a cabo un intercambio de iniciativas, experiencias y conocimientos entre todas las

instituciones y entidades participantes a fin de mejorar la respuesta legal ante las conductas de odio y discriminación. Particularmente, en el ámbito penal se trabaja sobre un documento de «Recomendaciones de mejora de la respuesta penal ante los delitos de odio y su trazabilidad» que se centra, fundamentalmente, en el perfeccionamiento de los registros existentes sobre estos delitos en el ámbito de los órganos jurisdiccionales y del Ministerio Fiscal y en procurar un sistema de control que posibilite la trazabilidad de las causas penales por estos delitos desde el inicio del procedimiento hasta su completa finalización.

Finalmente, hay que señalar que, en marzo de 2021 y por parte de todas las instituciones firmantes del Acuerdo, se suscribió y presentó públicamente el «Protocolo para combatir el discurso de odio ilegal en línea». Es un documento de especial relevancia en esta materia y para el Ministerio Fiscal por cuanto la Unidad de Criminalidad Informática de la FGE se constituye en Punto de Contacto Nacional. El Protocolo se inspira, esencialmente, en el *Código de conducta para la lucha contra la incitación ilegal al odio en internet* de mayo de 2016, elaborado bajo los auspicios de la Comisión Europea con la participación de países miembros de la UE y determinadas empresas TIC (Facebook, Microsoft, Twitter y Youtube), y también en la Recomendación (UE) 2018/334 de la Comisión, de 1 de marzo, *sobre medidas para combatir eficazmente los contenidos ilícitos en línea*.

El Protocolo tiene por finalidad dotar de agilidad y eficacia a las decisiones que se adopten sobre bloqueo y/o retirada de contenidos de incitación ilegal al odio evitando que permanezcan accesibles en la red y prolonguen sus efectos perniciosos. Aun cuando su ámbito de aplicación es más extenso, puesto que también alcanza a decisiones administrativas y a solicitudes de los denominados «comunicantes fiables», en lo que respecta a la actuación del Ministerio Fiscal se aplica a contenidos *online* cuya elaboración o difusión pueda incardinarse en alguno de los supuestos previstos en el artículo 510 CP o en cualquiera de los actos delictivos *expresivo-comunicativos* en los que sea de aplicación la agravante prevista en el artículo 22. 4.^a CP. En este concreto ámbito, la UCI de la FGE asume el papel de Punto de Contacto Nacional con los prestadores de servicios de alojamiento a los efectos de canalizar y hacer llegar a esas entidades prestadoras de servicios las resoluciones que se hayan dictado por las autoridades competentes –órganos de la jurisdicción penal– sobre la retirada y/o bloqueo de tales contenidos –al amparo de lo dispuesto en el artículo 510.6 CP; con carácter cautelar en base a lo dispuesto en el artículo 13 LECrim y de las previsiones del artículo 8 de la Ley 34/2002, de 22 de julio, de ser-

vicios de la sociedad de la información y del comercio electrónico-. A fin de poder ejecutar eficazmente el Protocolo se han mantenido contactos y reuniones del Fiscal de Sala Delegado y de la Fiscal de Sala Coordinadora de la UCI con las plataformas de servicios de alojamiento de datos en internet (Instagram, Facebook, Twitter, Google).

13.2.3 COMISIÓN DE SEGUIMIENTO DEL PLAN DE ACCIÓN DE LUCHA CONTRA LOS DELITOS DE ODIOS DEL MINISTERIO DEL INTERIOR.

Los días 27 de enero y 28 de julio tuvieron lugar la Tercera y Cuarta reunión ordinaria de esta Comisión. Forman parte de la misma los máximos responsables del Ministerio del Interior (Ministro y Secretario de Estado), del Área de sistema estadístico y atención a las víctimas, de la Oficina de Nacional de Lucha contra los Delitos de Odio, de la Guardia Civil y de la Policía Nacional. También asisten representantes de las organizaciones civiles de colectivos víctimas de estos delitos. En representación de la Fiscalía General participa el Fiscal de Sala Delegado de Delitos de Odio y contra la Discriminación.

En dichas reuniones se trató del estado de aplicación del Plan de Acción, del seguimiento de sus indicadores, de la encuesta a realizar sobre delitos de odio y de la elaboración del Segundo Plan de Acción de Lucha contra los delitos de odio que habrá de ser aprobado en el año 2022.

Además, el 10 de septiembre se celebró una reunión extraordinaria de esta Comisión de Seguimiento, presidida por el Excmo. Sr. Presidente del Gobierno, en la que cada responsable, incluido el Fiscal de Sala Delegado, tuvo la oportunidad de informar sobre la actividad que desarrolla su respectiva institución y proponer líneas de actuación para mejorar la respuesta penal frente a este tipo de delitos. Por parte del Excmo. Sr. Presidente del Gobierno se anunció la próxima creación de grupos especializados en delitos de odio dentro de la Comisaría General de Información y Brigadas Provinciales de Información del Cuerpo Nacional de Policía y en la Jefatura de Información y unidades periféricas de la Guardia Civil.

13.2.4 RELACIONES INTERINSTITUCIONALES Y CON ASOCIACIONES Y COLECTIVOS

Al margen del Acuerdo de Cooperación Interinstitucional, se han mantenido reuniones o encuentros con instituciones y entidades para

tratar diversas cuestiones relacionadas con los delitos de odio: OBERAXE (Observatorio Español del Racismo y la Xenofobia); Dirección General de Diversidad Sexual y Derechos LGTBI (Ministerio de Igualdad); Observatorio Cívico de la Violencia Política en Cataluña; Fundación Secretariado Gitano; y Proyecto Vivre Ensemble («Convivir sin discriminación: un enfoque basado en los derechos humanos y la dimensión de género»); proyecto AECID/FIAP/OBERAXE dirigido a funcionarios, periodistas y profesionales de los medios de comunicación de Marruecos). También se ha participado en las «II Jornadas de Derechos Humanos del Cuerpo Nacional de Policía» que tuvieron lugar el día 2 de diciembre del 2021 y fueron organizadas por la Dirección General de la Policía.

13.3 Datos estadísticos sobre la actividad jurisdiccional y del Ministerio Fiscal en delitos competencia de la especialidad

13.3.1 PROCEDIMIENTOS JUDICIALES Y ATESTADOS POLICIALES

Resulta muy difícil o casi imposible una cuantificación exacta del número de procedimientos penales que se sustancian por estos delitos en los Juzgados de Instrucción de toda España. Ninguna de las aplicaciones informáticas de registro actualmente en funcionamiento tiene capacidad para ofrecer información fiable al respecto.

Pese a ello, puede hacerse un cálculo aproximado mediante la combinación de diversas fuentes de información. Los Atestados policiales que se instruyen por delitos de odio y que se remiten a los Juzgados es una información muy valiosa a tal efecto. Disponemos de los datos centralizados y tratados que se generan en la Oficina Nacional de Lucha contra los Delitos de Odio del Ministerio del Interior y que se nutren de los que proporcionan todos los cuerpos policiales, estatales y autonómicos, del país. Estos datos, combinados con los de los registros judiciales y con los de las denuncias y querellas del Ministerio Fiscal, permiten ofrecer unas cifras que, aun siendo solo aproximadas, sí que reflejan una imagen real de esta actividad jurisdiccional.

De esta forma, se puede estimar que el número de procedimientos judiciales penales incoados por delitos de odio y contra la discriminación en el año 2021 giran en torno a:

2021	2020
1824	1434

A partir del tratamiento de datos efectuado por la Oficina Nacional de Lucha contra los Delitos de Odio se puede proporcionar el perfil predominante tanto del autor como de la víctima en este tipo de delitos que, por género, edad y nacionalidad, resultan ser coincidentes:

Autor: hombre, edad comprendida entre los 18 y 40 años y de nacionalidad española.

Víctima: hombre, edad comprendida entre los 18 y 40 años y de nacionalidad española.

En cuanto a la utilización de redes sociales e internet (TICs) en los delitos por los que se han incoado el procedimiento, aparece en un número aproximado de 250 procedimientos, lo que supone un aumento en torno al 20 % respecto al año precedente.

13.3.2 DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN (ARTS. 5 EOMF Y 773 LECRIM)

Se exponen seguidamente el número de Diligencias de Investigación Penal incoadas en las fiscalías territoriales durante el año 2021 (con la comparativa del año 2020) en relación con delitos de odio y contra la discriminación:

DILIGENCIAS INVESTIGACIÓN

Delito	2021	2020
Amenazas grupos 170.1	1	18
Integridad moral 173.1	4	11
Tortura por discriminación 174.1 y 2.	–	1
Discriminación en el empleo 314	–	2
Incitación al odio 510.1.a.b y c	116	84
Lesión dignidad 510.2.a.	83	55
Enaltecimiento o justificación delitos de odio 510.2.b	–	–
Denegación prestaciones 511 y 512.	5	5
Asociación ilícita fomento discriminación y odio 515.4	–	1
Contra los sentimientos religiosos y conciencia 522 a 525.	1	1
Delito con agravante motivación discriminatoria 22.4. ^a	8	37
Delito sin especificar	6	21
Total	224	236

De este total de 224 Diligencias de Investigación Penal incoadas en el año 2022, el número de aquellas en las que los hechos tuvieron lugar a través de las TICs asciende a 78.

El delito base que con más frecuencia aparece en las conductas denunciadas en el que se aplicaría la agravante del artículo 22.4.º CP es el de daños.

En cuanto a los motivos discriminatorios presentes en las conductas investigadas en estas Diligencias de Investigación Penal –por orden de mayor incidencia y expresado en porcentajes–, el racismo y la xenofobia (racismo, etnia, origen nacional y nación) representaron el 38,5 %, la orientación sexual y la identidad sexual o de género el 25 %, la ideología el 19,2 %, la religión (islamofobia) el 7,8 %, el género el 3,5 %, el antisemitismo el 2,1 %, el antigitanismo el 1,4 %, la enfermedad o discapacidad el 1,4 % y la aporofobia o exclusión social el 0,7 %.

13.3.3 ESCRITOS DE ACUSACIÓN

Los escritos de acusación emitidos por el Ministerio Fiscal por delitos de odio y contra la discriminación en el año 2021 figuran en el cuadro que sigue:

ACUSACIONES

Delito	2021	2020
Amenazas grupos 170.1	–	3
Integridad moral 173.1	8	12
Tortura por discriminación 174.1 y 2.	–	–
Discriminación en el empleo 314	–	–
Incitación al odio 510.1.a, b y c.	21	20
Lesión dignidad 510.2.a.	78	47
Enaltecimiento o justificación delitos de odio 510.2.b	–	–
Denegación prestaciones 511 y 512.	3	1
Asociación ilícita fomento discriminación y odio 515.4	–	–
Contra los sentimientos religiosos y conciencia 522 a 525.	1	–
Delito con agravante motivación discriminatoria 22.4. ^a	81	52
Total	192	135

El número de escritos de acusación en que los hechos se materializaron a través de las TICs asciende a 23.

El delito más aplicado en la práctica sigue siendo el de lesión de la dignidad del artículo 510.2.a CP. En cuanto a los delitos base sobre los que se aplica la agravante del artículo 22.4.^a CP, los más frecuentes son los de amenazas y lesiones, aunque también se está aplicando en delitos de homicidio-asesinato, allanamiento de morada, daños, riña tumultuaria, coacciones, agresión sexual y acoso.

Se exponen, a continuación, los motivos discriminatorios presentes en los delitos de odio por los que se han formulado las acusaciones, expresados en porcentajes y de mayor a menor: racismo y xenofobia (racismo, etnia, origen nacional y nación) 34,8 %; orientación sexual e identidad sexual y de género 34,3 %; ideología 10 %; género 9,4 %; religión (islamofobia) 3,5 %; antisemitismo 2,3 %; antigitanismo 1,7 %; aporofobia o exclusión social 1,7 %; y enfermedad o discapacidad 1,7 %.

13.3.4 SENTENCIAS

En el año 2021 se han dictado el siguiente número de sentencias condenatorias en primera instancia por delito de odio o que aprecian la agravante:

Sentencias	2021
Amenazas grupos 170.1	1
Integridad moral 173.1	8
Tortura por discriminación 174.1 y 2.	–
Discriminación en el empleo 314	–
Incitación al odio 510.1.a, b y c.	5
Lesión dignidad 510.2.a.	28
Enaltecimiento o justificación delitos de odio 510.2.b	–
Denegación prestaciones 511 y 512.	–
Asociación ilícita fomento discriminación y odio 515.4.	–
Contra los sentimientos religiosos y conciencia 522 a 525	–
Delito con agravante motivación discriminatoria 22.4. ^a	49
Total	91

En un total de 8 sentencias condenatorias los hechos se produjeron a través de las TICs.

Los delitos base a los que se aplicó la agravante del artículo 22.4.^a CP fueron los de homicidio-asesinato, allanamiento de morada, lesiones, amenazas y daños.

En cuanto a los motivos discriminatorios que subyacían en los delitos por los que se ha condenado fueron los siguientes: orientación sexual e identidad sexual y de género 33,3 %; racismo y xenofobia (racismo, etnia, origen nacional y nación) 30,1 %; ideología 18,2 %; género 7,5 %; religión (islamofobia) 4,3 %; aporofobia o exclusión social 3,1 %; antigitanismo 2,1 %; y antisemitismo 1,07 %.

En sede de apelación, como consecuencia de recurso del Ministerio Fiscal, se dictó 1 sentencia revocando el pronunciamiento absolutorio de la instancia y condenado por el artículo 510.2.a concurriendo en los hechos un móvil xenóforo.

Al mismo tiempo, se dictaron en primera instancia un total de 25 sentencias de carácter absolutorio o en las que no se apreció en el delito la agravante del artículo 22.4.^a CP.

13.3.5 VALORACIÓN

Las cifras expuestas permiten extraer diversas conclusiones acerca de la respuesta que a estos delitos se está dando en la jurisdicción penal. El número total de procedimientos penales que se tramitan en los juzgados de instrucción aumenta de forma apreciable, pues se ha pasado de unos 1.434 en 2020 a 1.824 en 2021, lo que representa un incremento del 27,19 %. Mayor aumento se registra en los números sobre los escritos de acusación emitidos por el Ministerio Fiscal, pues si en 2020 fueron un total de 135, en 2021 lo han sido de 195, lo que supone un aumento del 44,44 %. Estos datos confirman la tendencia ya apreciada en años anteriores –con excepción del 2020, año condicionado por las medidas de confinamiento de la COVID-19– de aumento progresivo de la actividad jurisdiccional penal en los delitos de odio.

Otro dato muy significativo que ofrecen las cifras es el relativo a la presencia de las TICs en las conductas de los delitos de odio. El número de procedimientos judiciales que se instruyen por delitos de odio en los que se hallan presentes ha aumentado un 20 %. Y en los escritos de acusación, estas tecnologías se encuentran en el 11,97 % del total de los emitidos. Las redes sociales se han incorporado de forma definitiva a la vida cotidiana de los ciudadanos y su uso se ha generalizado en la interacción personal y social. Su enorme potencial de difusión unido a cierta sensación de anonimato de parte de quienes

las usan convierte a las redes sociales en un potente medio de difusión del discurso del odio y de lesión de la dignidad de los colectivos protegidos por los tipos penales que nos ocupan. Así, su utilización se aprecia, fundamentalmente, y ello es lógico, en el delito de incitación o favorecimiento del odio, la discriminación o la violencia del artículo 510.1.a CP, aunque también, pero en menor medida, en el delito de lesión de la dignidad del artículo 510.2.a CP.

En cuanto a los motivos discriminatorios que alientan las conductas delictivas, los relacionados con el racismo y la xenofobia (racismo, etnia, origen nacional y nacional) siguen siendo los más numerosos. Sin embargo, se advierte con claridad un aumento significativo, en la línea de lo ya apreciado en años anteriores, de los motivos de orientación sexual e identidad sexual o de género y del motivo por ideología. De hecho, en los escritos de acusación emitidos en el año 2021, los motivos relativos a la orientación sexual e identidad sexual o de género (34,3 %) ya se sitúan, prácticamente, al mismo nivel que los de racismo y xenofobia (34,8 %). Por su parte, el motivo discriminatorio por ideología se encuentra ya presente en el 10 % del total de los escritos de acusación emitidos.

Los datos expuestos deben llevarnos a la reflexión a todos y han de tenerse en cuenta para orientar las políticas y la actuación de los responsables públicos.

Nuestra sociedad es cada vez más diversa y cambiante y ello también se refleja en este aspecto relativo a la orientación e identidad sexual y de género de las personas. Son realidades personales que ahora se exteriorizan y se hacen más visibles. Resultan inaceptables las conductas de negación, humillación o menosprecio hacia quienes, en el ámbito de su autodeterminación personal, presentan manifestaciones u opciones sexuales o de género no mayoritarias, pero igualmente respetables. Son conductas que niegan los valores constitucionales de igualdad y no discriminación (art. 14 CE) y que obligan a los poderes públicos a promover políticas activas de educación, concienciación social y de fomento de la igualdad (art. 9.2 CE).

También resulta preocupante el ya aludido aumento del motivo discriminatorio por ideología. Es indudable que asistimos a un aumento de la polarización de las posiciones políticas y de radicalización ideológica. El debate político se ha extremado y simplificado creando un clima que favorece la intolerancia. A todos, pero especialmente a los responsables políticos y públicos, atañe esta situación. El pluralismo político es seña de identidad de nuestro modelo democrático (art. 1 CE) y el respeto a las distintas opciones políticas en liza ha

de guiar el comportamiento de los ciudadanos y moderar las actuaciones y manifestaciones públicas de los responsables políticos.

La motivación discriminatoria por ideología ha estado presente, de forma preocupante, en numerosas conductas delictivas ocurridas en Cataluña en los últimos años como consecuencia de los hechos por todos conocidos y relacionados con el denominado «procés». Afortunadamente, se aprecia una relajación del clima político y una progresiva normalización de la convivencia, aunque siguen produciéndose delitos de esta naturaleza en los que subyace una indeseable beligerancia e intolerancia hacia quienes mantienen posiciones contrarias a las propias en relación con esta cuestión. Las Memorias de las fiscalías provinciales de Cataluña reflejan mayoritariamente conductas dirigidas contra personas o colectivos que se identifican con la postura territorial constitucionalista.

Finalmente, dejar constancia del apreciable número de investigaciones y procedimientos que tienen por objeto hechos dirigidos contra los conocidos como «menas» (menores extranjeros no acompañados). Son hechos graves y preocupantes pues afectan a personas especialmente vulnerables que a su condición preferente de menores suman la de la extranjería y la del extrañamiento familiar y social.

13.4 Actividad jurisdiccional de las fiscalías territoriales

No es posible dar cuenta en esta Memoria de toda la actividad jurisdiccional desarrollada en la materia, ni reflejar el contenido de la totalidad de los procedimientos, escritos de acusación o sentencias del año. Es por ello, que se hará referencia, únicamente, a algunos de los procedimientos más destacados de los que han sido atendidos por los fiscales de la especialidad en algunas de las fiscalías territoriales. La exposición de casos que seguidamente se realiza no pretende sino ser una pequeña muestra del quehacer de las/los delegadas/os de la especialidad y de la naturaleza y variedad de los asuntos en los que intervienen.

La Fiscalía Provincial de Barcelona y las de Área de esta provincia concentran buena parte del total de la actividad desarrollada por la especialidad. Entre los casos de los que se da cuenta destaca, sin duda alguna, el escrito de acusación formulado contra los integrantes de la asociación cultural que administra la librería Europa –su máximo responsable ya ha sido condenado por justificación del genocidio del artículo 607.2 CP– donde se vendían masiva e indiscriminadamente, tanto presencialmente en la librería como a través de canales de internet, libros cuyo contenido justifican y/o niegan el holocausto incitando al odio, hostilidad, violencia o discriminación contra el Pueblo

Judío. También es de destacar el escrito de acusación emitido contra quince personas vinculadas al partido político de ideología ultraderechista «Democracia Juvenil» y su brazo juvenil «Democracia Nacional Joven» por coacciones dirigidas a impedir el ejercicio de la libertad religiosa en una mezquita de un barrio de Barcelona y por difusión en redes de mensajes islamófobos incitadores al odio y la hostilidad. Entre las sentencias dictadas, destaca la del Juzgado de lo Penal n.º 2 de Mataró por un delito de discurso de odio –artículo 510.1.a CP– contra el colectivo LGTBI y las mujeres cometido mediante la difusión de todo tipo de contenidos –fotos, videos, textos– en distintas redes sociales y una página web abiertas al público en general. También la dictada por el Juzgado de lo Penal n.º 2 de Barcelona condenando por un delito de lesiones con la agravante de discriminación por motivación ideológica por unos hechos consistentes en una violenta agresión contra una persona que portaba una bandera de España cuando regresaba de una manifestación convocada por la asociación policial JUSAPOL. Finalmente, la condena del Juzgado de lo Penal n.º 11 de Barcelona por delito contra la integridad moral y lesiones por actos de humillación dirigidos contra una persona «sin techo» o la de la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Barcelona por un delito de lesiones agravadas y amenazas contra dos mujeres donde se apreció la agravante de razones de género. También dejar constancia de los varios escritos de acusación y sentencias por delitos de allanamiento de morada, homicidio y asesinato por hechos protagonizados por hombres sobre mujeres en los que se está apreciando la concurrencia de la agravante de discriminación por razones de género.

Entre los procedimientos de los que da cuenta la Fiscalía Provincial de Madrid, que también registra una destacada actividad en la especialidad, reseñar la sentencia dictada por la Sección 30.ª de la Audiencia Provincial condenando por un delito de lesión de la dignidad del artículo 510.2.a CP en base a una conducta de desprecio y humillación hacia una mujer que en el metro vestía una hiyab o velo islámico. También, las Diligencias de Investigación que se siguen por los hechos ocurridos a raíz de la concentración que tuvo lugar frente a la Embajada de Marruecos bajos los eslóganes «Alto a la invasión» y «Marruecos estado terrorista» en el contexto de la crisis producida entre los estados español y marroquí con ocasión de los sucesos acaecidos en la frontera de Ceuta y durante la cual la líder de la organización ultra «NS Bastión Frontal» leyó un manifiesto hostil hacia migrantes marroquíes o musulmanes; así como las Diligencias de Investigación relativas al canal de YouTube «No al Islam en Occi-

dente. ExMusulman» desde el que se difundían contenidos estigmatizantes y de rechazo hacia el colectivo musulmán.

El delegado de la Fiscalía Provincial de Almería destaca en su Memoria el procedimiento en el que se ha formulado acusación por delitos del artículo 510.1.a y 510.2.a CP contra una persona –ya condenado anteriormente en dos ocasiones por conductas de sesgo discriminatorio y vinculado al grupo racista «Antas Klan»– por difundir a través de internet, carteles, pintadas y en un acto público del día de la Hispanidad mensajes racistas y excluyentes hacia los migrantes llegando, incluso, a promover patrullas ciudadanas para interrogar e increpar a personas de estos colectivos.

Por la Fiscalía Provincial de Huelva se reseñan las Diligencias Previas del Juzgado de Instrucción n.º 1 de Ayamonte donde se investigan unos hechos consistentes en que varias personas habían humillado y arrastrado por el suelo a un discapacitado psíquico, acción que grabaron y posteriormente difundieron en redes sociales.

La delegada de la Fiscalía Provincial de Zaragoza informa sobre el asunto de mayor trascendencia sustanciado en la Audiencia Provincial, el juicio ante el Tribunal del Jurado sobre el conocido en los medios como «crimen de los tirantes» –la víctima llevaba unos tirantes con los colores de la bandera de España–. A finales de 2020 se dictó sentencia condenatoria por delito de asesinato con agravante discriminatoria por ideología, que fue confirmada por el TSJ de Aragón en sentencia dictada en 2021. A fecha de elaboración de la presente Memoria el Tribunal Supremo ha dictado STS 155/2022, de 22 de febrero, suprimiendo la aplicación de la agravante y argumentado que el móvil discriminatorio, si bien existió en el inicio del incidente, no consta acreditado que concurriera en el momento preciso en el que la agresión se materializó.

Por parte de la delegación de la Fiscalía Provincial de Las Palmas se destaca, entre otros asuntos, el de la acusación emitida por el Ministerio Fiscal, de conformidad con la defensa, por delito del artículo 510.1.a CP por la difusión vía Whatsapp de unas grabaciones que mostraban al acusado conduciendo un vehículo a la vez que mostraba un machete y profería expresiones de incitación a la violencia contra migrantes magrebíes, hechos ocurridos en el contexto de la situación de tensión vivida en el archipiélago canario a raíz de la llegada masiva de migrantes procedentes del norte de África.

Sobre la actividad de la Fiscalía Provincial de Tenerife, reseñar la investigación y denuncia ante los juzgados de instrucción de la difusión por redes sociales de mensajes humillantes contra migrantes lle-

vada a cabo por personas vinculadas al movimiento nacionalista étnico conocido como «Identitarios».

Entre los asuntos que refiere la delegada de la Fiscalía Provincial de Cuenca destaca el escrito de acusación formulado por el Ministerio Fiscal por un delito del artículo 510 por conductas discriminatorias y amenazantes por los postulados mantenidos por una persona en contra del maltrato animal en los festejos taurinos.

Por la Delegación de la Fiscalía Provincial de León se da cuenta del escrito de acusación formulado por delito del artículo 510.2.a CP por hechos cometidos sobre una persona de origen oriental al responsabilizar a la comunidad china de la expansión de la pandemia del COVID-19. La conducta sobre esta persona, despectiva y humillante, fue grabada y más tarde difundida por Instagram y WhatsApp.

El delegado de la Fiscalía Provincial de Girona informa, entre otros asuntos, de un procedimiento judicial que se encuentra en fase de instrucción en el que se investiga a un grupo denominado «Acció per la Independencia» presuntamente responsable de actos vandálicos contra instituciones y personas que consideran contrarias al ideario independentista catalán.

Entre los asuntos de los que informa la Fiscalía Provincial de Badajoz merecen ser citados dos procedimientos judiciales incoados en base a sendas investigaciones y denuncias de la Fiscalía por hechos que se dirigieron contra personas pertenecientes a la etnia gitana. En uno de ellos se investigan reiteradas conductas de coacciones y amenazas contra una familia a fin de que abandonen su domicilio. Y en el otro, de indudable gravedad, se dilucidan responsabilidades penales por un ataque producido con objeto incendiario contra un campamento de temporeros.

La fiscal delegada de la Fiscalía Provincial de Lugo informa del estado de la investigación que se está llevando a cabo para intentar esclarecer la autoría de la agresión sufrida por una joven transexual a la que se ocasionó gravísimas lesiones.

Dentro de la actividad que ha desarrollado la fiscal delegada de A Coruña merecen ser destacadas dos investigaciones realizadas en sede de Fiscalía en relación con sendas conductas de profusa difusión a través de TICs de contenidos y mensajes de discurso de odio. Una, ya judicializada, ha tenido por objeto cuentas de YouTube como la titulada «El Presidente Francisco Adolfo» y de Twitter como «El Presidente Ludopatrón», que alojaban contenidos de odio contra el pueblo judío y de enaltecimiento del nazismo. La otra se refiere a diferentes perfiles de Twitter, presuntamente vinculados al movimiento denominado «M. S. Ultra», que publicitan contenidos

que promueven la hostilidad hacia determinadas etnias y orígenes nacionales culpabilizándoles de delitos violentos. Pero el caso de mayor relevancia y gravedad ha sido, indudablemente, el de la muerte del joven Samuel Luiz que se produjo el 7 de julio de 2021. Se trata de una instrucción compleja pues la secuencia delictiva es extensa y en los hechos se hallan implicadas, como presuntos responsables, varias personas, tanto mayores como menores de edad. Tres de los investigados se encuentran en situación de prisión provisional y respecto de otros dos también se han acordado otras medidas cautelares personales de menor intensidad. El completo esclarecimiento de los hechos, que cuenta con el decidido impulso de la fiscal delegada, está exigiendo de la práctica de numerosas diligencias de muy diversa naturaleza como son testificales, ruedas de reconocimiento, análisis de videos y de grabaciones de cámaras de seguridad, volcado y análisis de teléfono, informes forenses y comisiones rogatorias. En los trámites procesales hasta ahora consumidos el Ministerio Fiscal ya ha expresado su postura en favor de apreciar la agravante de discriminación por motivación homófoba para uno de los presuntos autores.

La Delegación de la Fiscalía Provincial de Murcia también da cuenta de tres procedimientos de singular relevancia que se tramitan en los juzgados de esa provincia. Uno es el relacionado con el asesinato de un hombre de nacionalidad marroquí en la localidad de Puerto de Mazarrón (Juzgado de Instrucción n.º 4 de Totana) donde se baraja la concurrencia de una motivación discriminatoria xenófoba y por etnia. El segundo se refiere a las acciones dirigidas contra la sede del partido político Podemos en la localidad de Cartagena, lanzando líquido inflamable y realizando pintadas insultantes. Y el tercero, sobre las pintadas y daños causados mediante el lanzamiento de un objeto incendiario en la mezquita de la localidad de San Javier.

Desde la Fiscalía Superior de Navarra se informa del procedimiento que se siguió por unas amenazas a un funcionario de prisiones. El Juzgado de lo Penal condenó por delito de amenazas apreciando la agravante de motivación discriminatoria del artículo 22.4.^a por razón de ideología. La Fiscalía estimó que la aplicación de la agravante no era procedente por cuanto la mera condición de funcionario de prisiones del sujeto pasivo, sin más consideraciones ni explicaciones, no tiene cabida en las motivaciones discriminatorias del artículo 22.4.^a CP y, consecuentemente, interpuso recurso de apelación en este sentido. La Audiencia Provincial de Navarra resolvió de conformidad con el criterio del Ministerio Fiscal precisando que la referencia a que el sujeto pasivo era funcionario de prisiones era insuficiente a estos efec-

tos si no había prueba ni mención alguna a la ideología que podría tener o representar aquél.

Entre los asuntos que menciona la fiscal delegada de la Fiscalía Provincial de Valencia merece ser citado el extenso escrito de acusación emitido en la causa seguida por los hechos ocurridos durante la manifestación en defensa de la lengua valenciana que tuvo lugar el 9 de octubre de 2017. En el transcurso de la misma manifestantes y periodistas fueron presuntamente amenazados y agredidos por personas vinculadas a grupos de ideología ultraderechista y neonazi. La acusación se ha formulado, entre otros delitos, por los delitos de odio de los artículos 510.1.a y 510.2.a CP.

Por último, reseñar uno de los procedimientos de los que informa la Fiscalía Provincial de Álava relativo a los daños causados en el vehículo de un concejal de un partido político. Se formuló acusación y se dictó sentencia de conformidad por un delito de daños con la agravante discriminatoria por razón de ideología.

Este apartado de la Memoria debe concluir dejando constancia de la Distinción del 25 de abril de les Corts Valencianes que en año 2021 ha sido concedida a las/los fiscales de delitos de odio y contra la discriminación de la Comunitat Valenciana. Se reconoce, así, la dedicación y buen hacer de los fiscales que, particularmente en esa comunidad y, por extensión, en el resto de España, trabajan desde las fiscalías territoriales en esta especialidad.

13.5 Jornadas de especialistas. Conclusiones

Las Jornadas de especialistas se celebraron presencialmente los días 18 y 19 octubre de 2021 en la sede de la Fiscalía General del Estado bajo la dirección y coordinación del Fiscal de Sala Delegado. Conforme al programa establecido se trataron diversas cuestiones de interés para la especialidad, tanto de carácter técnico-jurídico como organizativo o institucional, abordando, específicamente, las siguientes materias: 1. La organización de las secciones territoriales y la implantación de un registro unificado; 2. El Protocolo para combatir el discurso de odio *on line* y el papel de la Unidad de Criminalidad informática de la FGE como Punto de Contacto; 3. Los motivos discriminatorios de los tipos penales de delitos de odio tras la reforma del Código Penal producida por la LO 8/2021; y 4. El delito de odio de lesión de la dignidad del artículo 510.2.a del Código Penal.

Tras un interesante y riguroso debate entre los/las delegados/as asistentes, se aprobaron las correspondientes conclusiones que, poste-

riormente, fueron refrendadas por la Excma. Sra. Fiscal General del Estado. A continuación, se exponen, de forma resumida, las conclusiones alcanzadas:

1.^a Necesidad de crear en todas Secciones territoriales de la especialidad un registro unificado y común para los delitos de odio y contra la discriminación que contenga datos sobre las diligencias de investigación, escritos de acusación y sentencias que tengan por objeto los delitos competencia de la especialidad. Los datos a consignar en el registro habrán de identificar el concreto delito de que se trate, el móvil discriminatorio a que responde la acción delictiva, si el delito se ha cometido a través de las TICs, si se trata de un supuesto de motivación discriminatoria por error o asociación y el sexo, nacionalidad y edad de autores y víctimas del delito.

2.^a Corresponde a los fiscales delegados la tarea de instar ante los órganos judiciales la utilización de la Unidad de Criminalidad Informática de la FGE como Punto de Contacto Nacional para dar curso a las resoluciones de las autoridades judiciales penales que acuerdan la retirada o bloqueo de los contenidos ilícitos relacionados con el discurso de odio (Protocolo para combatir el discurso de odio ilegal en línea de 2021).

3.^a Necesidad de una nueva reforma legislativa que unifique definitivamente los móviles discriminatorios presentes en la agravante del artículo 22.4.^a CP y en los distintos tipos penales de delitos de odio contemplados en el Código Penal.

4.^a Entender que los motivos discriminatorios de «*aporofobia*» y «*exclusión social*» (introducidos por LO 8/2021) son próximos, pero no coincidentes. El primero se refiere esencialmente a las condiciones o nivel económico, mientras el segundo es más amplio y remite a situaciones diversas (económicas, culturales, educativas, laborales, suburbanas, ...) de exclusión de personas y grupos de las actividades de la comunidad.

5.^a El motivo discriminatorio de «edad» debe ser entendido en el sentido que expresa la Exposición de Motivos de la LO 8/2021, es decir, con una significación dual que remite tanto a las personas de edad avanzada como a los/as niños/as y adolescentes.

6.^a Por la experiencia acumulada por las/los fiscales delegadas/os se estima conveniente introducir en la agravante genérica y en los tipos penales de los delitos de odio un motivo discriminatorio relativo al «origen territorial y uso de las diferentes lenguas oficiales dentro de España».

7.^a La introducción en la agravante genérica del artículo 22. 4.^a CP (por LO 8/2021) de la cláusula final «... con independencia de que tales condiciones o circunstancias concurren efectivamente en la persona sobre la que recaiga» avala su aplicación en los supuestos de motivación discriminatoria por error o asociación. Al mismo tiempo, es criterio interpretativo determinante para apreciar estos supuestos de motivación en el resto de los tipos penales de delitos de odio.

8.^a 1. El delito de lesión de la dignidad con motivación discriminatoria del artículo 510.2.a CP se configura como un delito de resultado. Su ubicación sistemática, integrado en el mismo precepto que el delito de discurso de odio del artículo 510.1.a CP y en el Capítulo IV «De los delitos relativos al ejercicio de los derechos fundamentales y libertades públicas» del Título VII del Código Penal «Delitos contra la Constitución» resulta incorrecta y puede distorsionar su correcto entendimiento y aplicación. Este delito debería contemplarse en el Título VII del Código Penal «De las torturas y otros delitos contra la integridad moral» armonizando su regulación con la del delito contra la integridad moral del artículo 173.1 CP.

8.^a 2. Dentro del término «acciones» que utiliza el artículo 510.2.a CP se comprenden tanto las acciones físicas como las verbales, orales o escritas. En el mismo han de tener cabida los «insultos discriminatorios y vejatorios» de gravedad. Para apreciar esa necesaria gravedad habrá de atenderse a criterios como el propio contenido del mensaje, su reiteración, su carácter público, el contexto en que se emiten las expresiones y la trascendencia a terceros que haya podido alcanzar.

8.^a 3. La relación entre el delito del artículo 510.2.a CP y el delito del artículo 173.1 CP es, con carácter general, el de concurso de normas a resolver conforme al principio de especialidad del artículo 8.1 CP en favor del primero. Ello no excluye la posibilidad de formular conclusiones alternativas entre ambos preceptos en los supuestos de víctima identificada y ataque a la dignidad, pero en los que pueda resultar cuestionada la concurrencia del móvil discriminatorio.

8.^a 4. Dada la ubicación sistemática del artículo 510.2.a CP y que la descripción del tipo utiliza las expresiones «acciones» y «personas» (a diferencia del tipo del artículo 173.1 CP que usa la de «infligiera a otra persona»), cuando nos hallemos ante una única acción que se dirija conjuntamente contra más de una persona perteneciente a alguno de los grupos que se contempla, se entenderá que concurre un único delito.

8.^a 5. Cuando se formule acusación por delito del artículo 510.2.a CP en base a una conducta que recaiga sobre persona individualizada

debe solicitarse indemnización civil en su favor en concepto de daño moral derivado de la lesión de la dignidad.

9.^a La duración de la pena de inhabilitación que se contempla en el artículo 510.5 CP conlleva que el enjuiciamiento de todas las conductas de los artículos 510.1 y 510.2 CP corresponda a la Audiencia Provincial.

10.^a El beneficio de la suspensión condicional de las penas privativas de libertad impuestas por delitos de odio debe supeditarse a la participación del penado en programas específicos de reeducación en materias de dignidad, igualdad y respeto a la diversidad. Del mismo modo, en los supuestos de cumplimiento efectivo de penas de prisión los centros penitenciarios deben disponer de programas de esta naturaleza. A tal efecto, hay que tener presente el «Programa Diversidad» –Intervención psicoterapéutica para la igualdad de trato y no discriminación contra los delitos de odio– de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias.

13.6 Novedades legislativas y jurisprudenciales

Entre las novedades legislativas producidas en el año destaca claramente la reforma del Código Penal operada por la LO 8/2021, de 4 de junio, *de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia*. La disposición adicional sexta de esta ley incorpora modificaciones de calado en la agravante y tipos penales de los delitos de odio. Se modifican los artículos 22.4.^a, 314, 511, 512 y 515.4 CP introduciendo nuevos motivos discriminatorios hasta ahora no presentes en la norma penal, avanzando en la necesaria unificación de los mismos e incorporando en el artículo 22.4.^a una cláusula final que posibilita la aplicación de la agravante con independencia de que las condiciones o circunstancias que recoge concurren efectivamente en la persona sobre la que recae la conducta delictiva.

Como se ha reflejado en las Conclusiones de las Jornadas de Especialistas, desde hace tiempo se viene reclamando una unificación de los motivos discriminatorios recogidos en la agravante y tipos penales de delitos de odio. Esta reforma ha supuesto un avance muy significativo en esta dirección, pero no ha culminado la necesaria armonización de los motivos. De forma incomprensible, el artículo 510 del Código Penal, uno de los tipos penales emblemáticos de la especialidad, que engloba diversas y muy significativas tipologías delictivas y que con más frecuencia es aplicado en la práctica (510.1.a y b, delito de discurso de odio; 510.1.c, delito de enaltecimiento o negación del

delito de genocidio y de lesa humanidad; 510.2.a, delito de lesión de la dignidad por motivación discriminatoria; 510.2.b, delito de enaltecimiento o justificación de los delitos de odio) quedó fuera de la reforma y no ha incorporado los nuevos motivos discriminatorios introducidos en el resto de tipos.

Así, una atenta lectura de la agravante y de los artículos que nos conciernen permiten comprobar que, sin ir más lejos, la agravante del artículo 22.4.^a no contiene los motivos discriminatorios de «origen nacional» y «situación familiar» que sí se encuentran en otros tipos, y que, al mismo tiempo, en las distintas conductas delictivas recogidas en el artículo 510 se hallan ausentes los nuevos motivos discriminatorios introducidos por la LO 8/2021 de «edad», «identidad de género» y «aporofobia o exclusión social».

En esta situación, por ejemplo, se puede aplicar la agravante de discriminación en un delito cometido contra una persona sin hogar, pero no perseguir penalmente un discurso de incitación al odio contra este colectivo. O no se puede aplicar la agravante en base al origen nacional cuando, frecuentemente, nos encontramos con víctimas de nacionalidad española, pertenecientes a segunda o tercera generación de migrantes, que son atacadas en atención a su origen familiar extranjero. O que cuando el ataque se produce en atención a la condición de adoptado de un menor (situación familiar), sí pueda haber respuesta penal vía artículo 510.2.a CP, pero no aplicar la agravante si se ha cometido otro delito distinto.

En el apartado correspondiente a las Conclusiones de las Jornadas de Especialistas ya se ha hecho referencia a los motivos de «edad» y de «aporofobia o exclusión social». El primero de ellos, conforme expresa el legislador en la Exposición de Motivos, ha de ser interpretado «en una vertiente dual, pues no solo se aplica a los niños, niñas y adolescentes, sino a otro colectivo sensible que requiere amparo, como son las personas de edad avanzada». En lo que se refiere al de «aporofobia y exclusión social» ya se ha subrayado que se trata de dos términos próximos entre sí, pero no equivalentes. El primero tiene una connotación esencialmente económica y el segundo un significado más amplio que engloba diversas situaciones de exclusión de las actividades que se desarrollan en la sociedad.

Por su parte, el motivo de «identidad de género» se suma al resto de motivos relacionados con el género y el sexo. De este modo, vinculados a estos dos conceptos hallamos en la agravante y los tipos los siguientes motivos discriminatorios: «sexo», «razones de género», «identidad sexual», «orientación sexual» e «identidad de género». No resulta ocioso precisar, siquiera brevemente y sin ánimo de exhausti-

vidad, las distintas realidades o nociones a que se refieren cada uno de ellos.

El motivo de «razones de género» se introdujo por LO 1/2015, de 30 de marzo, vinculado a la violencia de género y doméstica, y se inspira en el Convenio n.º 210 del Consejo de Europa *sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica, aprobado en Estambul el 7 de abril de 2011*, donde se define el género como «los papeles, comportamientos o actividades y atribuciones socialmente construidos que una sociedad concreta considera propios de mujeres o de hombres, puede constituir un fundamento de acciones discriminatorias diferente del que abarca la referencia al sexo». Como se afirma en la Circular de la FGE 7/2019, *sobre pautas para interpretar los delitos de odio tipificados en el artículo 510 del Código Penal*, es un motivo discriminatorio relacionado con la situación de dominación y sumisión del hombre sobre las mujeres.

Sin embargo, el «sexo» se refiere al sexo biológico, a las características biológicas, anatómicas o fisiológicas que identifican a una persona como hombre, mujer o intersexual (variaciones corporales o fisiológicas diversas o ambiguas de la persona).

Por su parte, la «orientación sexual» tiene una distinta significación y remite a la capacidad de cada persona de sentir una atracción emocional, afectiva o sexual y de mantener relaciones íntimas o sexuales hacia personas de un género distinto al suyo, de su mismo género y de más de un género (RPG n.º 15 ECRI; Comisión Europea contra el Racismo y la Intolerancia). Incluye situaciones como la homosexualidad, bisexualidad, asexualidad o cualquier otra tendencia sexual.

En cuanto a la «identidad de sexo», se trata de la forma en que cada persona se define sexualmente, de forma coincidente o no con su sexo biológico. Es clara su conexión con los supuestos de no correspondencia entre el sexo biológico y el sexo sentido y los procesos de transexualidad.

Finalmente, el novedoso motivo que ahora se introduce de «identidad de género» parece referirse (nada dice al respecto la Exposición de Motivos de la ley) a la vivencia interna e individual de cómo la persona siente profundamente su género (RPG n.º 15 ECRI). Como afirma parte de la doctrina, puede interpretarse como «expresión de género», la forma en que manifestamos nuestro género a través de nuestros roles sociales, apariencia y comportamiento social. Estarían incluida la realidad del transgénero y manifestaciones de género no binario (bigénero, pangénero, agénero, género fluido).

En lo que respecta a las novedades jurisprudenciales, destacar la STEDH de 2 de septiembre de 2021, *Caso Sánchez c. Francia*, que avala la sanción penal de un cargo público electo por no haber retirado con prontitud los comentarios ilícitos que terceros realizaron en el muro de su cuenta de Facebook –de libre acceso– durante una campaña electoral y en los que se vinculaba al colectivo musulmán con la delincuencia y la inseguridad. Los comentarios, como se ha dicho, referidos a la comunidad musulmana, eran del siguiente tenor: «traficantes de droga y prostitutas» que «reinan», «escoria que vende su droga todo el día» o los autores de «apedreamientos a coches de gente blanca». El Tribunal analiza los hechos, obviamente desde la perspectiva del derecho a la libertad de expresión, pero poniendo especial énfasis en el contexto de campaña electoral y de la condición de responsable político del autor.

El tribunal hace unas consideraciones que resultan sumamente interesantes: «85. Sin embargo, en un contexto electoral, si bien los partidos políticos deberían gozar de una mayor libertad de expresión para tratar de convencer a sus votantes, en el caso del discurso racista o xenófobo dicho contexto contribuye a alimentar el odio y la intolerancia porque, por lógica, las posiciones de los candidatos a las elecciones tienden a volverse más rígidas y los eslóganes o las fórmulas estereotipadas llegan a primar sobre los argumentos razonables. El impacto de los discursos racistas y xenófobos puede por ello ser mayor y más perjudicial... El Tribunal recuerda que la responsabilidad particular de los políticos en la lucha contra el discurso del odio también ha sido destacada por el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial en su Recomendación General n.º 35 del 26 de septiembre de 2013... y por la ECRI en su Recomendación General n.º 15. ... 86. El Tribunal recuerda, a todos los efectos, que la incitación al odio no requiere necesariamente una llamada a un acto de violencia concreto o a otro tipo de acto delictivo. Los ataques personales mediante el insulto, la ridiculización o la difamación de determinados colectivos y de grupos específicos de población, o la incitación al odio y a la violencia contra una persona por razón de su religión, como en el presente caso, son suficientes para que las autoridades den prioridad a la lucha contra esas conductas frente a la libertad de expresión irresponsable que atenta contra la dignidad e incluso la seguridad de estos sectores o grupos de población».

En definitiva, con apoyo en pronunciamientos anteriores, entre los que destaca la STEDH *Féret c. Bélgica*, el TEDH vuelve a subrayar que el discurso de odio de tintes xenófobos y religiosos puede actuar como límite a la libertad de expresión y que, dadas las circunstancias referidas y la difusión de los mensajes propiciada por la utilización de

una red social, la injerencia por el Estado en dicha libertad era legítima y necesaria en una sociedad democrática.

En otro ámbito también importante de la especialidad hay que señalar los pronunciamientos de nuestro Tribunal Supremo en relación con la agravante de «razones de género» (art. 22. 4.^a CP). Puede citarse como ejemplo la STS 114/2021, de 11 de febrero, muestra de una ya consolidada doctrina jurisprudencial en varios sentidos. Por un lado, la compatibilidad entre la agravante de género del artículo 22. 4.^a CP y la de parentesco del artículo 23 CP (SSTS 12/2020, de 23 de enero o 257/2020, de 28 de mayo) y, por otro, la posibilidad de aplicar esta agravante (art. 22.4.^a CP) también a los supuestos en los que no existe una relación de pareja o expareja con la víctima, así como su aplicación en delitos contra la libertad sexual (SSTS 444/2020, de 14 de septiembre o 565/2018, de 19 de noviembre).

13.7 Formación

La formación de los/las fiscales es una tarea cada vez más relevante, pues nos encontramos ante un entorno social, económico y cultural en constante evolución y frente a continuos cambios legislativos. Por ello, se ha procurado promover una mayor presencia de esta materia en actividades formativas, tanto en la formación inicial como en la continuada.

Así, al margen de las Jornadas de Especialistas, en el año 2021 tuvo lugar una Webinar de la FGE (25 de junio de 2021) relativa a «Libertad de expresión, delitos de odio y enaltecimiento del terrorismo» impartida por el Catedrático de Derecho Penal (UAB) D. Rafael Rebollo. Y los días 18 y 19 de octubre se desarrolló el curso «Delitos de odio y discriminación. Delimitación conceptual y aspectos prácticos de investigación y enjuiciamiento», dirigido por el fiscal delegado de la Fiscalía Provincial de Barcelona, D. Miguel Ángel Aguilar García, en el que se abordaron las siguientes materias: 1. Líneas de actuación de la Fiscalía General del Estado; 2. Aproximación a los delitos de odio. Principales problemas que afectan a su investigación y enjuiciamiento; 3. Concepto de delito de odio en la legislación española y comparada. Los motivos de discriminación en el Código Penal español; 4. La agravante de discriminación del artículo 22.4 CP en la Jurisprudencia del TEDH; 5. Delitos de odio cometidos por internet y redes sociales. Protocolo para combatir el discurso de odio ilegal en línea; y 5. Análisis práctico del delito de lesión de la

dignidad de las personas por motivos discriminatorios del artículo 510.2.a CP.

Por su parte, en el Plan de Formación de la Carrera Fiscal para el año 2022 se ha incrementado de forma significativa la presencia de actividades formativas en esta materia. Así, en la formación inicial se ha introducido, por primera vez y con vocación de permanencia, un módulo específico de delitos de odio y contra la discriminación. En el ámbito de la formación continuada se prevé la celebración de cuatro actividades formativas directamente relacionadas con la especialidad: 1. «Derecho a la igualdad y dignidad humana. Los motivos discriminatorios de los delitos de odio»; 2. «Crímenes de odio *on line*»; 3. Curso monográfico de violencia de género, igualdad y no discriminación; y 4. «Tutela de la igualdad más allá del derecho penal: publicidad discriminatoria y medios de comunicación». Del mismo modo, se ha programado para el 2022 una nueva Webinar específica para delitos de odio.

13.8 Propuestas de reforma legislativa

La actividad que a diario se desarrolla ante los órganos jurisdiccionales por las/los fiscales delegadas/os y las relaciones que los distintos órganos de la fiscalía mantienen con otros actores institucionales y con las entidades y asociaciones representativas de los colectivos afectados permiten detectar con precisión, tanto los problemas técnico-jurídicos que plantean la aplicación de los tipos penales competencia de la especialidad, como las nuevas necesidades de regulación en la materia.

En Memorias de años anteriores ya se formularon diferentes propuestas de reforma legislativa. Algunas de ellas sí que han tenido reflejo en las normas que se han ido aprobando, mientras que otras se encuentran todavía pendientes. En el estado actual de la regulación, con la experiencia acumulada en la especialidad y en la línea de las conclusiones de las Jornadas de Especialistas del año 2021, se formulan las siguientes propuestas de iniciativa y reforma legislativa:

1.^a Necesidad de una nueva reforma del Código Penal que culmine de manera definitiva la unificación de los distintos motivos discriminatorios que se contemplan en la agravante genérica del artículo 22. 4.^a CP y en los tipos penales de discriminación competencia de la especialidad. Ya se ha explicado en apartados anteriores, no parece razonable que los distintos tipos contemplen diferentes moti-

vos discriminatorios y no se hayan armonizado preceptos emblemáticos en la materia como son el artículo 22. 4.^a CP y el artículo 510 CP.

2.^a Incorporar en la agravante del artículo 22. 4.^a CP y en el resto de los tipos penales de delitos de odio un motivo discriminatorio relativo al «origen territorial y al uso de lenguas oficiales dentro de nuestro propio país». Véase que la motivación por lengua ya se halla presente en el artículo 314 CP y, sin embargo, no figura en los artículos 22.4, 510, 512 o 515.4 CP.

3.^a Incluir el delito del artículo 510.2.a CP (lesión de la dignidad por motivos discriminatorios) dentro del catálogo de delitos contemplado en el artículo 57 CP a fin de posibilitar la aplicación de las penas accesorias que se prevén en este. Debe recordarse que este es un delito específico contra la integridad moral por motivación discriminatoria que, como ya se ha expuesto, se encuentra ubicado sistemáticamente, de forma errónea, en el Capítulo IV «De los delitos relativos al ejercicio de los derechos fundamentales y libertades públicas» del Título VII del Código Penal «Delitos contra la Constitución». Su ubicación correcta habría de ser en el Título VII del Código Penal «De las torturas y otros delitos contra la integridad moral» armonizando su regulación con el delito contra la integridad moral del artículo 173.1 CP. En cualquier caso, bien por la vía de su correcta ubicación sistemática bien por la de su inclusión expresa en el artículo 57 CP resulta imprescindible que se posibilite la aplicación de las penas accesorias de ese precepto al delito del artículo 510.2.a CP.

4.^a Modificación de la penalidad del artículo 510 CP. El delito de fomento o incitación al odio del artículo 510.1 CP, en lo que se refiere a la pena privativa de libertad, contempla un marco penal en abstracto de 1 a 4 años de prisión. Ello supone que, además, cuando los hechos hubieran tenido lugar «a través de un medio de comunicación social, por medio de internet o mediante el uso de tecnologías de la información, de modo que, aquel se hiciera accesible a un elevado número de personas», supuesto nada infrecuente, procede la imposición de esa pena en su mitad superior, de 2 años y 6 meses a 4 años, por aplicación de lo dispuesto en el número 3 del artículo 510 CP.

Así, se propone una modificación de ese marco penal inspirado en el principio de proporcionalidad de las penas para aquellos supuestos en los que la conducta, pese a tener cabida en el tipo penal, reviste menor gravedad y ha sido protagonizada por personas que no forman parte de movimientos, grupos u organizaciones caracterizados por su fomento del odio o la discriminación. Se trataría de contemplar, de forma alternativa, penas de prisión de inferior duración o diferentes a la prisión como podrían ser penas de multa, pérdida de derechos o

trabajos en beneficio de la comunidad. Es una propuesta que va en la línea de la Recomendación n.º 15 de la ECRI (Comisión Europea contra el Racismo y la Intolerancia) y acorde con la jurisprudencia que ha ido tejiendo el TEDH al abordar la proporcionalidad de la respuesta penal en los supuestos de confluencia de la libertad de expresión y el discurso de odio (SSTEDH Zana v. Turquía, de 25 de noviembre de 1997; Sürek v. Turquía, de 8 de julio de 1999, Henniecke v. Alemania, de 21 de mayo de 1997; Féret v. Bélgica, de 16 de julio de 2007; Karatas v. Turquía, de 8 de julio de 1999; o Sánchez v. Francia, de 2 de septiembre de 2021).

5.^a Elaboración de una Ley integral de igualdad de trato y no discriminación. Esta propuesta responde a las recomendaciones formuladas por varios organismos internacionales que trabajan en la materia como son: Informes cuarto y quinto publicados en 2011 y 2018 de la ECRI; Recomendación de mayo de 2016 del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial de las Naciones Unidas; o Directivas comunitarias 2000/43/CE, 2000/78/CE y 2004/113/CE del Consejo y 2002/73/CE y 2004/113 del Consejo y del Parlamento de protección frente a la discriminación.

La elaboración de esta ley podría tener como punto de partida muchos de los aspectos positivos que presentaban proyectos legislativos anteriores que, finalmente, no vieron la luz y la experiencia legislativa que ha supuesto la aprobación de una ley de estas características en Cataluña (Ley 19/2020, de 30 de diciembre, *de igualdad de trato y no discriminación*).

La ley habría de perseguir la protección de los principios de igualdad y no discriminación, mediante una regulación integral que combinara enfoques preventivos y educativos, pero también sancionadores y de protección y reparación a las víctimas.

Una ley de esta naturaleza tendría que incorporar un catálogo de infracciones y sanciones administrativas para aquellas conductas de carácter discriminatorio que, por no revestir suficiente gravedad, no merecen respuesta en el ámbito penal. De esta forma, se escalona y armoniza el conjunto del derecho sancionador y se satisfacen los principios de intervención mínima, fragmentariedad y subsidiariedad propios del derecho penal. Al mismo tiempo, la norma habría de abarcar, dentro de lo posible, la totalidad de los motivos discriminatorios y colectivos afectados, evitando, de esta manera, una regulación fragmentaria y dispersa por motivos o colectivos en diferentes normas, con el riesgo de incoherencias y de diferencias en los regímenes sancionadores que ello podría suponer.

Finalmente, sería aconsejable que la ley previera la creación de un órgano específico para la lucha contra la discriminación que asumiera no solo las facultades sancionadoras, sino también las tareas de impulso de las políticas activas de prevención de la discriminación y de verificación de su cumplimiento por parte de los poderes públicos. El estatuto de dicho órgano habría de gozar de las garantías mínimas que se exponen en las Recomendaciones n.º 2 y 7 de la ECRI.